

## LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

En ciertos procedimientos se exige la presentación de documentos debidamente legalizados y, cuando sea necesario, debidamente traducidos al castellano (en la Oficina de Extranjeros de Alicante también son válidos los documentos debidamente traducidos al valenciano).

Como norma general, para que puedan surtir efectos, todos los documentos que no hayan sido expedidos por la administración española deben estar debidamente legalizados, salvo que exista Convenio, Tratado o Acuerdo internacional, suscrito por España, que exima de la legalización y, si no están redactados en castellano o valenciano, deben traducirse oficialmente.

Cuando el documento no esté redactado en castellano o valenciano, deberá aportarse original y fotocopia tanto del documento legalizado como de su traducción oficial

A continuación se indica cómo deben estar legalizados los documentos y cómo debe efectuarse la traducción oficial al castellano para los casos en que sea necesario.

### **1) LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS**

La legalización de los documentos extranjeros se hará conforme a uno de los dos procedimientos siguientes dependiendo del país que expida el documento:

**A)** Por la Apostilla de la Haya. De acuerdo con el Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1961, si el documento está expedido en un Estado que ha ratificado dicho Convenio, lo único necesario es que en el documento figure el sello de la Apostilla, este sello lo coloca la autoridad competente del Estado donde se expide el documento.

LOS ESTADOS PARTE DEL CONVENIO DE LA HAYA SON:

ALEMANIA	ECUADOR	LIECHTENSTEIN	REPÚBLICA ESLOVACA
ANDORRA	EL SALVADOR	LITUANIA	RUMANÍA
ANTIGUA Y BARBUDA	ESLOVENIA	LUXEMBURGO	RUSIA, FEDERACIÓN DE
ARGENTINA	ESPAÑA	MACAO	SAMOA
ARMENIA	EE.UU.	MACEDONIA	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES
AUSTRALIA	ESTONIA	MALAWI	SAN MARINO
AUSTRIA	FIDJI	MALTA	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
AZERBAIYÁN	FINLANDIA	MARSHALL, ISLAS	SANTA LUCÍA
BAHAMAS	FRANCIA	MAURICIO, ISLA	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
BARBADOS	GEORGIA (2)	MÉXICO	SERBIA
BÉLGICA	GRANADA	MOLADAVIA	SEYCHELLES, ISLAS
BELICE	GRECIA	MÓNACO	SUDÁFRICA
BIELORRUSIA	HONDURAS	MONTENEGRO	SUECIA
BOSNIA-HERZEGOVINA	HONG-KONG	NAMIBIA	SUIZA
BOTSWANA	HUNGRÍA	NIUE, ISLA	SURINAME
BRUNEI-DARUSSALAM	INDIA	NORUEGA	SWAZILANDIA
BULGARIA	IRLANDA	NUEVA ZELANDA	TONGA
CABO VERDE	ISLANDIA	PAÍSES BAJOS (3)	TRINIDAD Y TOBAGO
CHIPRE	ISRAEL	PANAMÁ	TURQUÍA
COLOMBIA	ITALIA	PERÚ	UCRANIA
COOK, ISLAS	JAPÓN	POLONIA	VANUATU
COREA, REPÚBLICA DE	KAZAJSTÁN	PORTUGAL (3)	VENEZUELA
CROACIA	LESOTHO	REINO UNIDO (3)	
DINAMARCA (1)	LETONIA	REPÚBLICA CHECA	
DOMINICA	LIBERIA	REPÚBLICA DOMINICANA	

(1) El Convenio no es de aplicación a Groenlandia ni a las Islas Feroe.

(2) El Convenio no es de aplicación a los documentos expedidos por las autoridades y funcionarios considerados no legítimos de las regiones de Georgia: República Autónoma de Abkhazia y la formada por los Distritos Autónomos de Ossetia Sur.

(3) Por extensión se aplica a:

- PAÍSES BAJOS: Antillas Holandesas y Aruba.
- PORTUGAL: todo el territorio de la República.
- REINO UNIDO: Anguila, Jersey, Bailía de Guernsey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos e Islas Vírgenes.

**B)** Por vía diplomática. Este procedimiento se debe utilizar para la legalización de documentos expedidos en Estados que no han ratificado el Convenio de la Haya. Para que la legalización del documento se considere correcta debe contener:

1. La diligencia de legalización, firma y sello de la Misión diplomática u Oficina consular española con jurisdicción en el país en el que se ha expedido el documento.
2. la diligencia de legalización, firma y sello del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España. **LEA EL SIGUIENTE CUADRO, ES MUY IMPORTANTE**

Hay varias formas para solicitar la diligencia de legalización del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, para informarse sobre este asunto deben consultar la página web del ministerio ([www.maec.es](http://www.maec.es)).

SI QUIERE ACCEDER DIRECTAMENTE A ESA PÁGINA ([PINCHE AQUÍ](#))

## **2) TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS**

Son **válidas** las siguientes **traducciones**:

- Las efectuadas al castellano por un Intérprete Jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España.
- Las traducciones hechas o revisadas por:
  - ✓ Las Misiones diplomáticas u Oficinas consulares de España en el extranjero, o
  - ✓ Las Misiones diplomáticas u Oficinas consulares del país de origen del documento en España.

Estas traducciones hechas o revisadas por las Misiones diplomáticas u Oficinas consulares deberán estar posteriormente legalizadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.